

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la señora MELIDA DE JESUS TELLO MURILLO, solicitó la aclaración del auto No. 2001 del 26 de agosto de 2020, posteriormente, presentó memorial de intervención excluyente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2462**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación se tiene que en efecto, por error involuntario en el auto No. 2001 del 26 de agosto de 2020, del numeral SEGUNDO se saltó al numeral QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, a su turno, en el numeral QUINTO se requirió a la vinculada para los fines de que trata el artículo 63 del CPTSS., cuando lo correcto era para fines de que trata el artículo 63 pero del Código General del Proceso.

Así las cosas, se corregirá en debida forma la enumeración de la aludida providencia, y se indicará que la normatividad en cita versa sobre los fines del artículo 63 del CGP.

Ahora bien, de acuerdo con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2001 del 26 de agosto de 2020, donde se vinculó como interviniente Ad-Excludendum a la señora MELIDA DE JESUS TELLO MURILLO, quien ahora concurre al proceso incoando demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, escrito que al ser estudiado cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, por consiguiente, el Juzgado admitirá la misma y se procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte resolutive del auto No. 2001 del 26 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

***“PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.*

***SEGUNDO: VINCULAR** al presente asunto en su condición de interviniente Ad Excludendum a la señora MELIDA DE JESÚS TELLO MURILLO.*

**TERCERO: REQUERIR** a la vinculada para los fines de que trata el artículo 63 del CGP.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la señora MELIDA DE JESÚS TELLO MURILLO, al Dr. JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 194.038 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho”.

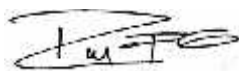
**SEGUNDO: ADMITIR** la anterior demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora MELIDA DE JESÚS TELLO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.917.035, quien actúa como interviniente Ad Excludendum contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días hábiles**, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual.

Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

### NOTIFÍQUESE



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

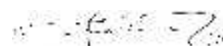
emi

#### JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/10/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria